



LEY N° 3019

Publicada: 14-10-2016
Sancionada: 06-09-2016
Promulgada: 03-10-2016

1

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 3° de la [Ley 2980](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Incorpórase a las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) e impleméntase en la formación del recurso humano, en el ámbito de Salud y de Educación, el abordaje integral, interdisciplinario e inclusivo de la persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA), tanto en screening, técnicas de detección temprana, métodos de diagnóstico y de tratamiento fundamentados teóricamente y que se evalúen pertinentes para cada caso en particular; y las imágenes con signos de alerta en cartelera de información pública, que se adjunta en Anexo I”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.